

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido el dia 11 á las 4--8 de la tarde me dice lo siguiente:

«El fuego de los insurrectos de Cartagena fué ayer casi nulo, habiendo principiado la batería núm. 4 del ejército sitiador lanzando sus proyectiles al interior fuerte Atalaya.

Al General en Jefe se han presentado algunos soldados fugitivos de la plaza.

Las fuerzas carlistas se han retirado de las montañas del Bruch hácia la provincia Tarragona al aproximarse las que protegían el convoy que el Gobierno envia á Berga.

La faccion Luengo salió de Alia en la madrugada del 8 con direccion al puerto de San Vicente (Toledo), siendo perseguidas por carabineros y Guardia civil; la insurreccion carlista de la Vega (Orense), decrece considerablemente.

Una columna de Guardia civil y carabineros persigue con gran actividad á la partida que se hallaba el dia 8 sobre Montederramo.

Las facciones Navarras y Guipuzcoanas han intentado oponerse al paso de las tropas para Tolosa, habiendo sido despues de cuatro horas de combate desalojadas de todas sus posiciones á trincheras en su mayor parte despues de haberlas tomado nuestras tropas un reducto sobre la derecha. Están restablecidas las comunicaciones con Tolosa, cuya poblacion será abastecida inmediatamente.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público.

Santander 12 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

Circular núm. 553

El dia 6 del actual á las 6 y media de la tarde de la Cárcel de esta Ciudad se han fugado los presos cuyos nombres y demas señas personales se expresan á continuacion; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca y captura, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Santander 12 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

Nombres y señas.

Ramon Pacheco, de 30 años, estatura regular, color bueno, sin barba, pelo castaño, ojos pardos, tiene una cicatriz en la cara, viste pantalon claro á cuadros, chaqueta, botinas de becerro y gorra.

Rufino Camacho, 32 años, de regular estatura, bien formado, moreno, mal encarado, afeitada la barba, pelo negro corto, vestido chaqueta y pantalon negro y gorra de seda negra.

Joaquin Perez, de 23 años, de estatura baja, delgado de cuerpo, color moreno, barba sin afeitar desde hace unos dias, pelo castaño, viste como los anteriores y lleva sombrero hongo ó boina.

Pablo Miguel Cobo, de 36 años, de estatura baja, regordete, color bueno; tiene el dedo índice de la mano derecha defectuoso y como fracturado, viste chaqueta negra corta, pantalon oscuro rayado y sombrero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Consultados los datos estadísticos que existen en este Ministerio, conformes en sus puntos más esenciales con el resultado que arroja el censo que acaba de verificarse; y deseoso el Gobierno de la República que el número de caballos con que en cumplimiento del decreto de 15 de Noviembre último han de contribuir las provincias obedezca al principio de la más equitativa distribución, ha tenido á bien resolver que la operacion de que se trata se lleve á efecto con sujecion al eupo que á cada una de ellas se señala en el estado adjunto; con cuyo dato por base, y de acuerdo con las autoridades civiles, espera el Gobierno que V. E. con su reconocido celo allanará cuantas dificultades puedan presentarse, diciéndolo con brevedad las cuestiones que se susciten sin más dilaciones que las puramente indispensables para el cumplimiento de los plazos marcados, valiéndose de aquellos medios que estén á su alcance para que en el tiempo más breve posible se halle completamente terminada la requisita.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 9 de Diciembre de 1875.—Sanchez Bregua.—Señor...
Distribucion de los caballos que corresponden á cada provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo 5.º del decreto del Gobierno de la República de 15 de Noviembre último.
Castilla la Nueva. Madrid, 800 caba-

llos.—Toledo, 120.—Ciudad-Real, 100.—Cuenca, 60.—Guadalajara, 50.—Segovia, 90.

Cataluña. Barcelona, 200 caballos.—Gerona, 100.—Lérida, 50.—Tarragona, treinta.

Andalucía. Sevilla, 800 caballos.—Cádiz, 500.—Córdoba, 450.—Huelva, 150.—Badajoz, 250.—Cáceres, 200.

Valencia. Valencia, 450 caballos.—Castellon, 100.—Alicante, 100.—Múrcia, 100.—Albacete, 120.

Aragon. Zaragoza, 200 caballos.—Teruel, 80.—Huesca 90.

Granada. Granada, 250 caballos.—Málaga, 250.—Almería, 50.—Jaen, 400.

Castilla la Vieja. Valladolid, 200 caballos.—Palencia, 120.—Salamanca, 200.—Zamora, 100.—Avila, 100.—Leon, 200.—Oviedo, 100

Galicia. Coruña, 100 caballos.—Lugo, 40.—Orense, 30.—Pontevedra, 30.

Búrgos. Búrgos, 100 caballos.—Santander, 80.—Logroño, 40.—Soria, 40.

Navarra y Vascongadas. Navarra, 100 caballos.—Vizcaya, 40.—Alava, 100 Guipúzcoa, 20.

Baleares. Mallorca, 120 caballos. Total 8.000.

Madrid 9 de Diciembre de 1875.—Sanchez Bregua.
(G. del dia 10 de Diciembre)

Comision provincial de Santander.

Sesión del dia 26 de Noviembre de 1875. Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados señores Junco y Piñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Al continuacion se acuerda: Quedar enterada S. E. de una comunicacion del Sr. Gobernador en que manifiesta que segun los partes dados en 1.º de Julio no se constituyeron las mesas definitivas en el Ayuntamiento de Valder

redible por falta de asistencia de los electores y que puede seguir la corporacion hoy existente.

En el expediente de D. Wenceslao Canales contra el acuerdo del Ayuntamiento de Los Corrales sobre la cobranza de arbitrios se acordó que son nulas de hecho las actuaciones de apremio dirigidas contra el reclamante ó ilegales las exacciones que se hicieran hasta el 22 de Agosto que tenia de término el Sr. Gobernador para resolver sobre las reglas de recaudacion y tarifas; que, si como afirma el querellante, ha sido objeto de procedimientos judiciales por causa de la extralimitacion del Ayuntamiento se pase al Juzgado del partido de Torrelavega copia del acuerdo para que lo tenga en cuenta al resolver sobre aquellos procedimientos; y por último que no habiendo interpuesto el reclamante la alzada administrativa en la forma que prescribe el art. 133, ejercite la judicial si viere convenirle en los términos que prescribe el artículo 162.

En el expediente sobre la expropiacion de terrenos para la explotacion de la mina llamada Pepita en el término de Solares, acordó S. E. decir al Sr. Gobernador que en el estado actual del negocio, no debe emitir la Comision provincial el informe que previene el art. 27 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868; 1.º por que la única oposicion presentada no se funda en ninguno de los dos casos previstos en dicha disposicion legal y si solo en la falta de observancia por parte del minero de lo establecido en el artículo 12 del reglamento de baños y aguas minerales, de cuyo cumplimiento debe cuidar la administracion; y 2.º por que segun lo resuelto por dicha autoridad en 16 de Junio próximo pasado debe aparecer en este expediente el permiso ó negaliva de todos los demás propietarios á cuyo fin procedería que se les notificase otra vez aquella resolucion señalándoles un nuevo y perentorio plazo para que expusiesen lo que creyesen conveniente á su derecho, advirtiéndoles que pasado dicho plazo su silencio se tendria como prueba de asentimiento á la declaracion de utilidad pública que se ha solicitado.

En el expediente promovido por Don Modesto José de Tocornal contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera acerca de la recaudacion de puestos públicos, se acordó de conformidad con la Contaduría, que es competente la Comision para entender en el asunto y hacer entender al Ayuntamiento que no está en sus atribuciones reformar ni revocar contratos efectuados por el Ayuntamiento anterior, dentro de sus atribuciones como lo es el de que se trata y que, caso de persistir en su propósito, se le exigirá la responsabilidad de la regla 1.º del art. 171 de la ley provincial vigente por abuso de sus facultades, por tanto ordene continúe como tal rematante Don Modesto José de Tocornal; que ni por virtud de dicho contrato ha incurrido en responsabilidad el Ayuntamiento anterior por haber perjudicado á los intereses municipales ú otros motivos puede formar el expediente respectivo, remitirlo á esta Comision y de su resolucion se procederá con justicia entendiéndolo al efecto los Tribunales ordinarios.

En el expediente de deslinde del monte denominado 'Espeso' cuya pertenencia se declaró con fecha 8 de junio de 1870 á favor de los pueblos de Santibañez y Carrejo, del Ayuntamiento de Cobezon de la Sal, se acordó quedar enterado de una comunicacion del Sr. Gobernador participando haber aprobado en 3 del actual el acta del amojonamiento en su virtud practicado.

En el expediente de aprovechamientos forestales del Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga, se acordó el de 8 robles pedidos por D. Laureano Rodriguez, vecino de Sopena, en sustitucion de nueve que le fueron concedidos en 6 de Febrero último para la reparacion de una casa, de los cuales desistió por no ser utilizables, satisfaciendo en su consecuencia las 200 pesetas en que aquellos

se han tasado y rijiendo en todo lo demás las condiciones del pliego mandado observar en aquella fecha

En el expediente promovido por los vecinos del pueblo de Saro, quejándose del alcalde del ayuntamiento del mismo nombre por haber dispuesto el arranque de unos chopos; vista la comunicacion del referido alcalde manifestando, entre otras cosas, que los chopos perjudicaban para la construccion de un puente que, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de aguas, habia concedido á don Agustin Martinez de Villa, resolvió S. E. declararse incompetente para conocer del asunto, en atencion á no tratarse de la aprobacion ni alzada de acuerdo alguno municipal; y que se pase el expediente al Sr. Gobernador para los efectos oportunos

Autorizar los siguientes aprovechamientos forestales.

Ayuntamientos.	Productos concedidos.	Tasacion de los mismos.	Objeto á que se destinan.
		Pts. Cts.	
Santillana.	90 carros leña	.	Para el consumo de los hogares.
San Felices.	1.200 id.	.	Para id. id.
Cártes.	350 id.	.	Para id. id.
Miengo.	100 piés roble	1.385	Para enagenar en pública subasta
Reocin.	280 carros leña	.	Para el consumo de los hogares.
Ongayo.	780 id.	.	Para id. id.
Ruiloba.	160 id.	.	Para id. id.
Comillas.	760 id.	.	Para id. id.
Meruelo.	200 id.	.	Para id. id.
Ruesga.	100 piés roble	2.600	Para enagenar en pública subasta
Ramales.	800 carros leña.	.	Para el consumo de los hogares.
Rasines.	425 id.	500	Para enagenar en pública subasta
Ampuero.	1.200 id.	.	Para el consumo de los hogares.
Liendo.	470 id.	.	Para id. id.
Guriezo.	27 piés roble.	.	Para invertir en especie en la reparacion de edificio del comun.
	2.500 carros leña.	.	Para el consumo de los hogares.
	2.500 id.	3.575	Para enagenar en pública subasta
	900 carros leña	.	Para el consumo de los hogares.
	2.000 id.	.	Para id. id.
	46 piés roble.	.	Para reparacion de la casa consistorial.
	2.500 carros leña	.	Para el consumo de los hogares.
	3.500 id.	.	Para vender por el precio de tasacion á los dueños de las ferrierias de la Iseca y el Arenal en la forma que establece la Real sentencia de 23 de diciembre de 1807.

Y se levanta la sesion de que yó el secretario accidental certificado.—Pedro Fernandez Cavada.

Suministros.—Mes de Noviembre de 1873.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de guerra, Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á 28 cts. de peseta.
Racion de cebada á una peseta 16 céntimos de id.
Racion de paja á 50 cts. de id.
Racion de litro de aceite á 97 céntimos de id.
Racion de quintal de carbon á nueve pesetas 35 céntimos.
Racion de id. de leña á 2 pesetas 18 céntimos.
Racion de kilogramo de carne á una peseta 25 céntimos.

Racion de litro de vino á 37 céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 6 de Diciembre de 1873.
—E. V. P. de la C. P., Francisco del Pino.—El Comisario de Guerra, Bruno Conde.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Segun lo dispuesto por la Direccion

general de Contribuciones y Rentas en circular de 22 de Noviembre último, quedarán fuera de circulacion en 31 del actual, los documentos del sello del Estado siguientes:

Papel sellado, Pagarés de Bienes Nacionales, Sellos sueltos para pólizas Seguros, títulos etc. y los de recibos y cuentas. Y á fin de que tenga efecto el canje segun lo dispuesto en las órdenes vigentes, esta Administracion ha adoptado las disposiciones siguientes:

1.º El canje de los referidos efectos se efectuará en esta capital como punto más conveniente en la expendedoría de efectos estancados, situada en la plaza Nueva de los Mercados núm. 37 (Cajon)

2.º En los pueblos donde se hallen las Administraciones subalternas de esta provincia, se verificará en los estancos asignados á las mismas, cuidando el Subalterno respectivo designar en los pueblos de su demarcacion, donde hubiese más de uno, cual ha de ser.

3.º Para el canje de los mismos, es circunstancia indispensable en el papel sellado, que se halle suscrito para la persona que lo presente y que se identifique esta por medio de un volante del alcalde de barrio en que viva, á ménos que de otra manera pueda acreditarse aquella á satisfaccion del encargado del establecimiento del canje, el cual, si usan sello, lo estampará en el papel firmando en caso contrario. Si el papel procediese de alguna corporacion ó dependencia del Estado, se estampará sólo el sello que acostumbra á usar, poniendo tambien el suyo la oficina que cambie, ó firmando el encargado de ella. Por el papel sellado que se haya inutilizado al escribirse, al ser encargado, se exigirá medio real por pliego de cualquiera clase que fuese.

4.º Los sellos sueltos se presentarán al canje pegados en uno ó más pliegos de papel, segun la cantidad y con la debida clasificacion por precios, observándose todas las demás formalidades que para el canje de papel sellado.

5.º El cambio ó canje ha de ejecutarse todos los dias de sol á sol, incluso los festivos desde el dia 1.º de Enero hasta el 20 del mismo mes en las subalternas, y en la capital hasta el 31, cuyos plazos son improrrogables.

6.º Los Estanqueros de esta capital y los demás que haya en los puntos donde radican las subalternas, han de canjear precisamente los sobrantes que tengan el dia 31, en los mismos puntos que queden señalados.

7.º Los Sres. Alcaldes de los puntos en que radiquen las Administraciones de Rentas Estancadas, se presentarán el dia 31 del corriente, á las tres de la tarde en los almacenes de las mismas y empezarán el recuento de los citados efectos por clases y precios; y aquellos á quienes otras ocupaciones les impidan llevar este servicio, podrán delegar la comision en cualquiera de los tres Regidores de la municipalidad, autorizando los testimonios el secretario de los ayuntamientos que no pueden excusarse.

8.º Los testimonios por duplicado que han de expedirse, lo serán con la debida separacion por clases, expresando las existencias en letra y no en guarismo,

entregando un ejemplar al subalterno y remitir el otro por el correo inmediato á la Administracion de mi cargo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, encargando á los Sres. Administradores, Alcaldes y Secretarios, cumplan exstrictamente cuanto queda dicho, á fin de evitar la responsabilidad que en otro caso pudiera alcanzar.

Santander 11 de Diciembre de 1873. —P. O., Manuel Vijil.

En la Gaceta de Madrid, núm. 344, correspondiente al dia 10 del actual. aparece el siguiente decreto:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esta Direccion general, y atendiendo por otra parte á varias exposiciones hechas á este Ministerio por in-

dividuos tenedores de cupones en rama no presentados á la Direccion de la Deuda sobre la imposibilidad en que se hallan de realizar todas las operaciones necesarias para aplicarlos en parte de pago del empréstito nacional dentro del plazo señalado al efecto; el Gobierno de la República, constante en su propósito de aliviar en lo posible la carga que las necesidades de la guerra imponen á los contribuyentes, y con el fin de facilitar la realizacion de sus créditos á los tenedores de cupones que por su morosidad en presentarlos á la Direccion general de la Deuda no han podido utilizarlos en pago del empréstito. ha tenido á bien mandar:

Primero. Que los que á la publicacion del decreto de 24 de Noviembre último hubieran satisfecho en metálico el primer plazo del citado empréstito, y no hayan podido por consiguiente disfrutar del beneficio que se concedió por el artículo 1.º de dicho decreto, tengan derecho á que se les admita en pago del segundo plazo los valores de que trata el art. 2.º del mismo decreto en la cantidad que en él se determina, y sin perjuicio de cualquiera otra ventaja que pueda conceder-

se sobre la forma en que haya fde satisfacerse el segundo plazo del empréstito.

Y segundo. Que se emplie pór 15 dias el plazo señalado para la admision de valores en pago del primer plazo del citado empréstito.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 9 de diciembre de 1873.—Pedregal.

Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para cononimiento del público.

Santander 12 de diciembre de 1873.—Manuel S. Vigil.

Administracion de Aduanas de Santander.

Por el presente se cita al pasajero del vapor Marqués de Nuñez, que en la tarde del dia 6 del actual, le fueron detenidas por la fuerza de Carabineros, 18 libretas de tabaco por desembarcarlas sin permiso, á fin de que se presente en esta Administracion á ex-

poner lo que crea convenir á su derecho en el expediente que se instruye al efecto.

Santander 10 de Diciembre de 1873.—Gumersindo Solis.

No habiéndose publicado (por heror de imprenta) en el Boletin oficial de esta provincia núm. 132 del 6 del actual, el modela núm. 2.º inserto en la Gaceta del 1.º, al cual han de ajustarse los ayuntamientos y Juntas periciales para la formacion de los repartimientos que corresponde pagar á los mismos por el importe transitorio sobre puertas, ventas y balcones, se verifica hoy en este periódico oficial, á fin de que sujetándose á las prevenciones circuladas al efecto, no demoren por un momento la remision en su dia del expresado reparto.

Santander 11 de Diciembre de 1873.—Manuel S. Vigil.

MODELO NÚM. 2.º

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

NÚMERO DE ALMAS QUE CORRESPONDE

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento ó Junta pericial (ó la Comision de evaluacion) de este distrito municipal del cupo que corresponde pagar al mismo por el impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones á la via pública, establecido por el art. 15 del decreto de 2 de Octubre de 1873 e instrucion de 27 de Noviembre siguiente.

DEMOSTRACION.

	Pesetas.
Por 500 puestas comprendidas en el impuesto	1.800
Por 5.000 balcones de pisos principales y segundos id. id.	13.500
Por 3.000 balcones de pisos entresuelos y terceros id. id.	12.000
Por 500 balcones superiores al tercero.	500
Por 2.500 ventanas de todos los pisos.	2.500
TOTAA CUPO.	30.000

CLASIFICACION DE LAS CUOTAS POR ZONAS.

Importan las de la primera zona al . . . por 100 con que salen gravadas las respectivas cuotas de la tarifa.	12.500
Idem las de la segunda al . . . por 100 id. id.	10.500
Idem las de la tercera al . . . por 100 id. id.	7.500
TOTAL IGUAL AL DEL CUPO.	30.500

Repartimiento individual de las mencionadas 30.300 pesetas.

Número de orden de este repartimiento.	CONTRIBUYENTES.	SU DOMICILIO.	HUECOS ó aberturas por que contribuye.		Importe de las cuotas.	
					Pts.	Cts.
1.º	D. N. N.	Calle de núm.	Por una puerta.	9	28'50	
2.º	D. N. N.	Por dos balcones, piso principal.	12'50		
3.º	D.	Por cuatro ventanas.	6		
4.º	D.				

ADVERTENCIAS.

- Las anteriores cifras no son más que un ejemplo para que sirva de regla á las corporaciones que han de formar y suscribir el reparto.
- En los pueblos en que no se haya hecho la division de zonas porque el Ayuntamiento no lo haya creido necesario á causa de la poca importancia de la localidad, sólo se estampará por cabeza del repartimiento la primera demostracion.

Anuncios particulares.

Desde el día 24 de noviembre próximo pasado faltan tres potras y un potro del ayuntamiento de Hoz de Anero y propias de don Eulogio Santiago, de las señas siguientes:

Las dos primeras son negras, con la crin y cola cortada y marcadas de ambas partes; la primera tiene una estrella pequeña en la frente y un rasgo al bebedero; la segunda tiene un pié y una mano calzadas hasta un poco mas arriba de las cuartillas.

La tercera es roja con la crin cortada y una estrella grande de arriba á abajo, marcada de ambos lados.

El potro es negro tirando un poco á ceniciento, con la crin cortada y una estrella pequeña, calzado de los piés y marcado de ambas partes.

La persona que las retenga en su poder puede dirigirse al secretario de dicho ayuntamiento ó al mismo dueño, quien abonará los gastos que pueda haber ocasionado.

Hará unos 15 días se extravió de la villa de Cártes una becerro, propia de Santos Ansuátegui, vecino de ella, de las señas siguientes:

Edad año y medio á dos años, color de cereza encendida, algo abierta de cabeza, esquilada de ella y de la cola, con campano y sin marco alguno.

Suplica el dueño se le avise el pueblo donde se halle para recogerlo previo pago de gastos.

Cártes 1.º de Diciembre de 1875 — Santos Ansuátegui. — 5—5

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de sus dueños y en la Escribanía de Don Benigno Velasco calle de Carbajal tendrá lugar el lunes veinte y dos del corriente, hora de las doce de su mañana la subasta de las fincas siguientes:

Primeramente: Una casa señalada con el número veinte y uno en la calle de Daoiz y Velarde, compuesta de almacén entresuelo, piso principal, segundo y tercero con sus respectivas leñeras y boardilla vividera patio y jardín.

Item Una huerta que radica en dicha calle cerrada sobre sí con un tinglado ó tejabana edificado dentro de ella,

Item. Un solar para edificar en la misma calle de Daoiz y Velarde

El precio y condiciones que sirven de base á la subasta, estarán de manifiesto en la escribanía citada, y en la de don Ignacio Perez, calle del 24 Setiembre para el que desee enterarse de ellas.

Santander 8 de diciembre de 1875. — Por los interesados, Ignacio Perez.

6—4

Relaciones

de Puertas, Ventanas y Balcones las hay de venta en esta imprenta.

Vapores-correos de A. Lopez y Compañía.

PARA

PUERTO-RICO Y HABANA

SALEN DE SANTANDER EL 15 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA

	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda	100	120
Tercera	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender á las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

28 DE DICIEMBRE PROXIMO.

Respondiendo á la escitacion que el Gobierno ha hecho á la Empresa para promover la emigracion á Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160...Segunda, 120...Tercera, 33.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera.

Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agraciado el buen trato que dan al pasaje. La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debida á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, Perez y García.

51

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 14 de Diciembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54 15

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto del 23 al 28 del corriente, el nuevo, y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Balaunle.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 19 al 20 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana Primera emara rvn. 3,000 Tercera idem. 700

De Santander á Nueva Orleans. Primera emara. 3,200 Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 15

LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander en los primeros dias de Enero próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.900 toneladas de registro nombrado

ASTART

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª clase. 3.ª clase

De Santander á Rio-Janeiro. Rvn. 3.430 1.000
Montevideo
Buenos Aires

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chicos y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es soldado como en los demás buques) están divididos en camarotes con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente há ya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 10.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.